

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A SENTENCIA EMANADA DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO LABORAL SEGUIDO POR REBECA DE JESUS ELJADUE FLOREZ Y OTROS RADICACIÓN NO. 13-468-31-89-002-2016-00124-00, ANTE EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX."

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR,

En uso de las facultades delegadas mediante Decreto N°379 de mayo 26 de 2016 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES DEL PROGRAMA

Que mediante la ordenanza 34 del 25 de abril de 2013, la Asamblea Departamental autorizó al Gobernador de Bolívar iniciar un programa de saneamiento fiscal y financiero, y la disposición de recursos por ingresos de libre destinación, de las rentas que se recaudaran por concepto de ACPM y de la Estampilla Pro-Desarrollo, en forma anual, para la ejecución del mismo.

Que la expedición del Decreto 321 de junio 24 de 2013, da inicio al Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero autorizado por la Ordenanza 34 de 2013, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 617 de 2000 y el artículo 11 de del Decreto 192 de 2001.

Que en virtud del Decreto 321 de 2013, el Departamento de Bolívar se obliga a ejecutar y cumplir el programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, en los términos definidos en el documento distinguido como Anexo No 1, el cual se adoptó en el citado Decreto, por tanto, hace parte integral del mismo, contentivo del flujo financiero del programa y sus soportes técnicos, que consigna entre otros, cada una de las rentas e ingresos de la entidad territorial, el monto y el tiempo que ellas están destinadas al programa, y cada uno de los gastos claramente definidos en cuanto a monto, tipo, duración, también contiene las obligaciones del Departamento, políticas para el reconocimiento y pago de acreencias, procedimiento para el pago de incumplimientos y demás conceptos requeridos para tal efecto; y la matriz respectiva contentiva de las acciones para su ejecución.

La Asamblea Departamental expidió la ordenanza No. 143 el 9 de diciembre de 2015, mediante la cual ordena al Gobernador de Bolívar a prorrogar el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero del Departamento de Bolívar. En virtud de la misma, la Gobernación del Departamento de Bolívar, ha expedido los Decretos No. 70 del 2016, el No. 52 del 2017, el No. 07 del 2018, No. 32 del 2019 y 66 de 2020, los cuales reglamentan la ejecución de las respectivas vigencias del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero.

Que la Ordenanza 300 de noviembre 19 de 2020 , por medio de la cual se fija el presupuesto de Rentas e Ingresos y Apropiaciones para Gastos del Departamento de Bolívar, para la vigencia fiscal comprendida del 1º de enero al 31 de diciembre de 2021, estableció en su artículo 29 las rentas que financian el Programa de saneamiento Fiscal y Financiero y que conforman el fondo de contingencias constituido para el pago de obligaciones exigibles con posterioridad a la terminación del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos.

Que la providencia judicial en contra de la Gobernación de Bolívar y a favor de la señora REBECA DE JESUS ELJAUDUE FLORES Y OTROS se encuentra incorporada en el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, Grupo II anexo II del Decreto 145 del 7 de abril de 2021. 

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A SENTENCIA EMANADA DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO LABORAL SEGUIDO POR REBECA DE JESUS ELJADUE FLOREZ Y OTROS RADICACIÓN NO. 13-468-31-89-002-2016-00124-00, ANTE EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MOMPOX."

CASO EN CONCRETO

Que la señora **REBECA DE JESUS ELJAUDUE FLOREZ Y OTROS**, identificada C.C. No. 33.215.885, a través de su Apoderado Judicial, doctor **ASCANIO OSPINO ABUABARA**, promovió Proceso Ordinario Laboral con radicado No. 13-468-31-89-002-2016-00124-00, que buscó el pago de la sanción moratoria por el pago extemporáneo de la cesantías por parte de los ejecutados a los demandantes como se probó con copia autentica de las resoluciones, ante el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox y en contra del Departamento de Bolívar - Secretaria de Educación Departamental de Bolívar-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de Bolívar.

Que el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, en fecha 12/5/2016 de octubre de 2016, resolvió recurso de reposición impetrado por la demandada Departamento de Bolívar, librando mandamiento de pago en contra de los solicitados de forma solidaria al Departamento de Bolívar - Secretaria de Educación- Fondo Nacional del Magisterio de Bolívar, a pagar a favor de la señora **REBECA DE JESUS ELJAUDUE FLORES Y OTROS**, las siguientes sumas de dinero: \$119.067.497.

Que igualmente el juzgado condenó al Departamento de Bolívar, a pagar las costas y agencias en derechos cuya liquidación actual arroja la suma de \$17.860.124., *liquidada a fecha 23/1/2017.*

Que la anterior condena proferida por el despacho en mención tiene su fundamento fáctico y jurídico en una relación de trabajo que mantuvo la señora **REBECA DE JESUS ELJAUDUE FLORES Y OTROS**, de Prestación de Servicios educativos con el Departamento de Bolívar y en el que no se canceló oportunamente las cesantías, por lo que, como consecuencia del mismo se causó una sanción moratoria por la extemporaneidad en dicho pago

El Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, libro mandamiento de pago por valor de **\$119.067.497** a favor de los ejecutante y en contra del Departamento de Bolívar - Secretaria de Educación Departamental de Bolívar-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de Bolívar, Motivos poderosos para que el Departamento de Bolívar, por ser condenado solidariamente, debe acatar la sentencia judicial, proceder a reconocer y pagarle a los demandantes lo ordenado en el mencionado fallo.

El Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, decreto medida cautelar consistente en el embargo y retención de dineros correspondientes a Recursos Propios del Departamento de Bolívar, por lo que, se aplicó la orden judicial y se originaron seis (6) títulos judiciales por una suma de **\$57.551.843.**, realizado todo bajo los lineamientos que ordena la sentencia judicial en mención.

Que en fecha 31 de mayo de 2019, la señora **REBECA DE JESUS ELJAUDUE FLORES Y OTROS**, por intermedio de su abogado, doctor **ASCANIO OSPINO ABUABARA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.274.856 de Mompox Bolívar y T.P. No. 144.640 del C. S. de la Judicatura, solicitó el cumplimiento de la sentencia, en *GT*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A SENTENCIA EMANADA DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO LABORAL SEGUIDO POR REBECA DE JESUS ELJADUE FLOREZ Y OTROS RADICACIÓN NO. 13-468-31-89-002-2016-00124-00, ANTE EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX."

cuantía de \$79.375.778.00, aportando poderes autenticados por los Demandantes, quienes facultan a su apoderado para recibir las sumas de dinero a su nombre; por lo que el profesional del derecho anexó copia del RUT, copia de su cédula de ciudadanía, copia de la tarjeta profesional, sentencia autenticada, auto de obedécese y cumpíase y constancia de su cuenta de ahorros del BBVA No.860.003.020-1

Que la obligación a favor de la señora **REBECA DE JESUS ELJADUE FLORES Y OTROS**, se encuentra incorporada dentro del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero que adelanta el Departamento de Bolívar, en virtud del Decreto No. 145 del 7 de abril de 2021.

Que la liquidación realizada es la aprobada por el juzgado de origen certificada por el profesional de apoyo Contadora de la Secretaría de Hacienda de Bolívar, la cual hace parte integral de la presente resolución, a favor del demandante señora **REBECA DE JESUS ELJADUE FLORES Y OTROS**, identificada con cedula de ciudadanía Número 33.215.885, asciende a una suma de **CIEN MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCEINTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$100.227.374)**, la cual se resume en el siguiente concepto:

DEMANDANTES	C.C.	Vr. Salario	Vr. Salario diario	Dias de mora	Vr. Sanción	Indice licial 27/10/2016	Ind final 31/05/2021	ratio	Vr. INDEXADO	ABONO POR TITULO DICIAL	VALOR A PAGAR
REBECA ELJADUE FLOREZ	33.215.885	2.236.261	74.542	179	13.343.018	92,62	108,84	1,1751	15.679.703	6.449.411	9.230.292
EDWIN ROJAS PADILLA	9.267.969	2.313.189	77.106	137	10.563.522	92,62	108,84	1,1751	12.413.450	5.105.929	7.307.521
MARCOS MARTINEZ PATERNINA	9.262.574	2.236.261	74.542	191	14.237.522	92,62	108,84	1,1751	16.730.856	6.881.774	9.849.082
ESTELLA AMANDA CARABALLO RANGEL	33.217.336	2.517.083	83.902	166	13.927.732	92,62	108,84	1,1751	16.366.814	6.732.036	9.634.778
ALCIRA ECHAVEZ ESPAÑA	33.215.291	2.866.699	95.556	523	49.975.788	92,62	108,84	1,1751	58.727.756	24.156.036	34.571.720
BERNARDO CORRALES JIMENEZ	9.264.389	1.674.095	55.803	305	17.019.915	92,62	108,84	1,1751	20.000.513	8.226.657	11.773.856
					\$ 119.067.497				\$ 139.919.093	\$ 57.551.843	\$ 82.367.250

VALOR AGENCIAS EN DERECHO	17.860.124
VALOR TOTAL LIQUIDACION SENTENCIA	\$ 100.227.374

Que el valor que se reconocerá a favor de señora **REBECA DE JESUS ELJADUE FLOREZ Y OTROS**, será cancelado por Tesorería Departamental, con cargo al rubro Pago de déficit fiscal de pasivo laboral y prestacional en Programa de Saneamiento fiscal y financiero ICL, para lo cual se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 656 del 30 de junio de 2021.

Que los fallos y decisiones judiciales deben ser acatados por los particulares, según se indica en el inciso 2º del artículo 4 de la Constitución Nacional.

Que en mérito de lo expuesto el Secretario General de la Gobernación de Bolívar,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A SENTENCIA EMANADA DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO LABORAL SEGUIDO POR REBECA DE JESUS ELJADUE FLOREZ Y OTROS RADICACIÓN NO. 13-468-31-89-002-2016-00124-00, ANTE EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX."

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cabal cumplimiento al fallo judicial en firme del 12 de Mayo de 2016, proferido por el Juzgado Segundo Promiscuo de Monpox, en el cual se condena solidariamente al Departamento de Bolívar, por intermedio de la Secretaria de Educación Departamental de Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO en consecuencia se reconoce los valores ordenados en la sentencia en cita la suma de **CIEN MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$100.227.374)**, según la siguiente descripción:

DEMANDANTES	C.C.	Vr. Salario	Vr. Salario diario	Dias de mora	Vr. Sanción	Indice licial 27/10/2016	Ind final 31/05/2021	ratio	Vr. INDEXADO	ABONO POR TITULO DICIAL	VALOR A PAGAR
REBECA ELJADUE FLOREZ	33.215.885	2.236.261	74.542	179	13.343.018	92,62	108,84	1,1751	15.679.703	6.449.411	9.230.292
EDWIN ROJAS PADILLA	9.267.969	2.313.189	77.106	137	10.563.522	92,62	108,84	1,1751	12.413.450	5.105.929	7.307.521
MARCOS MARTINEZ PATERNINA	9.262.574	2.236.261	74.542	191	14.237.522	92,62	108,84	1,1751	16.730.856	6.881.774	9.849.082
ESTELLA AMANDA CARABALLO RANGEL	33.217.336	2.517.083	83.902	166	13.927.732	92,62	108,84	1,1751	16.366.814	6.732.036	9.634.778
ALCIRA ECHAVEZ ESPAÑA	33.215.291	2.866.699	95.556	523	49.975.788	92,62	108,84	1,1751	58.727.756	24.156.036	34.571.720
BERNARDO CORRALES JIMENEZ	9.264.389	1.674.095	55.803	305	17.019.915	92,62	108,84	1,1751	20.000.513	8.226.657	11.773.856
					\$ 119.067.497				\$ 139.919.093	\$ 57.551.843	\$ 82.367.250

VALOR AGENCIAS EN DERECHO	17.860.124
VALOR TOTAL LIQUIDACION SENTENCIA	\$ 100.227.374

ARTÍCULO TERCERO: ordenar a la Dirección Financiera de Tesorería pagar a los señores:

A la señora Rebeca de Jesús Eljadue Flórez identificada con la C.C. No. 33.215.885, en la suma de Nueve Millones Doscientos Treinta Mil Doscientos Noventa y dos pesos M/Cte. **(\$9.230.292)**, **Al señor Edwin Rojas Padilla** con cedula de ciudadanía No. 9.267.969, el valor a de Siete Millones Trecientos Siete Mil Quinientos Veintiún pesos M/Cte **(\$7.307.521)**, **Al señor Marcos Martínez Paternina** con cedula de ciudadanía 9.262.574 el valor de Nueve Millones Ochocientos Cuarenta y Nueve Mil Cero Ochenta y Dos pesos M/Cte **(\$9.849.082)**, **A la señora Estella Amanda Caraballo Rangel** con cedula de ciudadanía No. 33.217.336 el valor de Nueve Millones Seiscientos Treinta y Cuatro Mil Setecientos Setenta y Ocho pesos M/Cte **(\$9.634.778)**, **a la señora Alcira Echavez España** con cedula de ciudadanía No.33.215.291 el valor de Treinta y Cuatro Millones Quinientos Setenta y Un Mil Setecientos Veinte Pesos M/C **(\$34.571.720)**, **Al señor Bernardo Corrales Jiménez** con cedula de ciudadanía No. 9.264.389, el valor de Once Millones Setecientos Setenta y Tres Mil Ochocientos Cincuenta y Seis pesos M/C **(\$11.773.856)**, Mas la suma correspondiente a las Agencias en Derecho de **\$17.860.124.**, al doctor **ASCANIO OSPINO ABUABARA;** el valor total en la sentencia es de \$119.067.497., indexado a valor actual arroja la suma de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A SENTENCIA EMANADA DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO LABORAL SEGUIDO POR REBECA DE JESUS ELJADUE FLOREZ Y OTROS RADICACIÓN NO. 13-468-31-89-002-2016-00124-00, ANTE EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX."

\$139.919.093, Igualmente se le deduce la suma de **\$57.551.843** concerniente a los abonos por los títulos judiciales que se causaron por embargo a la cuenta del departamento; para un total a pagar de **CIEN MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$100.227.374)**.

ARTÍCULO CUARTO: En consecuencia reconocer personería y poder especial al doctor **ASCANIO OSPINO ABUABARA**, abogado, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.274.856 de Mompox Bolívar y T.P. No. 144.640 del C. S. de la Judicatura, para que en calidad de apoderado judicial de la señora **REBECA DE JESUS ELJADUE FLOREZ Y OTROS**, reciba las sumas de dinero de conformidad con las facultades otorgadas en el poder para actuar y dichas sumas de dinero se le paguen a su nombre en la Cuenta de Ahorros del Banco BBVA No.860.003.020-1.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente a los interesados o al apoderado judicial, haciendo entrega de copia de la resolución.

La Gobernación de Bolívar salva cualquiera responsabilidad de tipo penal, fiscal, administrativa, disciplinaria, derivada por la aplicación del presente acto administrativo, por cuanto se obra en cumplimiento de una orden judicial.

ARTÍCULO SEXTO: Para todos los efectos, hace parte integrante de este Acto Administrativo, la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Monpox, en contra del Departamento de Bolívar - Secretaria de Educación Departamental de Bolívar-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de Bolívar, de fecha 25 de octubre de 2016 debidamente ejecutoriada 27 de octubre 2016, certificado de disponibilidad presupuestal correspondiente al número 656 de 2021, la acción de cobro persuasivo y los documentos requeridos para elaborar este acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente decreto no procede recurso alguno y rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Turbaco, Departamento de Bolívar, a los 28 del mes septiembre y de año 2021

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIANA CAROLINA ARIZA ORTEGON
Secretario General Gobernación de Bolívar

Proyectó: Sagrario Nieto asesor externo de la Sec. Hacienda
Vo. Bo. Secretario de Hacienda, Dr. Germán Baños Benavides
Vo. Bo. Secretario Jurídico, Dr., Juan Mauricio González Negrete



Via Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co - www.bolivar.gov.co